República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COMFAMA
DEMANDADO	MANUEL MEJIA PALACIO
RADICADO	05001 40 03 027 **2022-00809**-00
DECISIÓN	Libra mandamiento- revoca poder

Estando pendiente de librarse orden de pago por haberse subsanado la demanda dentro del término legal, se presentó reforma a la demanda, la cual se inadmitió para que la misma fuera integrada en un solo escrito. Mediante memorial del 8 de septiembre de 2022, la parte actora allega la demanda integrada en un solo escrito; sin embargo, revisada la misma, se observa que no se reformaron en este escrito las pretensiones. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la reforma a la demanda.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de COMFAMA contra MANIEL MEJIA PALACIOS, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE ($5.920.139)**; más los intereses moratorios liquidados desde el 19 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar, liquidados sobre $5.284.749.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días

para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 C.G.P. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

QUINTO: SE ACEPTA la renuncia al poder que hace el abogado JORGE HERNAN CEBALLOS SANCHEZ y se reconoce personería para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido a la abogada DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO, portadora de la T.P. Nro. 163.314 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM 1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128dd0bd5a90b66bf14910985affc02152058f4f2b04df459cbfa994ab3bedc5**

Documento generado en 03/11/2022 03:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica